EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/A/16/2022

En la Ciudad de México, a catorce de octubre de dos mil veintidós. ----------

---

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al medio publicitario autosoportado de doble cartelera con pantalla electrónica instalado en el inmueble ubicado en calle Juana Gutiérrez de Mendoza, número 13 (trece), Colonia Periodista, Código Postal 11220 (once mil doscientos veinte), Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, mismo que se identifica mediante fotografías insertas en la orden de visita de verificación, en términos de lo dispuesto en el artículo 99, párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con las fracciones III y VI del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes:----------

---

---------- **RESULTANDOS** ----------

1.- El veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, se emitió orden de visita de verificación al medio publicitario señalado en el proemio, identificada con el número de expediente citado al rubro, la cual fue ejecutada el mismo día por el servidor público Francisco Javier Hernández Sandoval, Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados; constancias que fueron remitidas mediante oficio INVEACDMX/DG/DEVA/DVSC/3550/2022, signado por el Director de Verificación, Seguridad y Clausuras del Ámbito Central de este Instituto. ----------

---

2.- Con fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, se emitió la Orden de Implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad, en cumplimiento al Acuerdo para la implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad de misma fecha, la cual fue ejecutada por la Persona Especializada en Funciones de Verificación anteriormente citada el mismo día, imponiéndose como medida cautelar y de seguridad el **RETIRO DEL MEDIO PUBLICITARIO** que nos ocupa. ----------

---

3.- El día siete de septiembre de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito firmado por el ciudadano [redacted] quien ostentó como representante legal de la persona moral [redacted] por medio del cual formuló observaciones y presentó pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación que nos ocupa, recayéndole acuerdo de fecha doce del mismo mes y año, a través del cual se previno al promovente para que en un término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, exhibiera original o copia certificada de los documentos con los que acreditara el interés de su representada y la personalidad con la que promueve en el presente procedimiento, apercibido que en caso de no desahogar dicha prevención en tiempo y forma se tendría por no presentado el escrito de referencia. ----------

---

4.- En fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, el ciudadano [redacted] ingresó escrito en la Oficialía de Partes de este Instituto a efecto de dar cumplimiento con la prevención señalada en el punto anterior, recayéndole acuerdo del treinta del mismo mes y año, mediante el cual se tuvo por no presentado el escrito de fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, en virtud de no haber acreditado el interés de su representada en el presente procedimiento, turnándose el presente expediente a etapa de resolución. ----------

---

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Autoridad resuelve en términos de los siguientes: ----------

---

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurrido los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, párrafo segundo, 16, primer párrafo, 17, párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 33 numeral 1 y Transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, fracciones I y XII, 5, 11, fracción II, 44, fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2, fracciones II y VI, 3, 5, 6, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7, fracciones I, II, III y IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97, párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso f, II y IV y 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el Transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve de la Ley antes citada; 1, 3, fracciones III y V, 6, fracciones IV y V, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso f, II y IV, 15, fracción II, 23, fracciones VI, VII y XVIII, 24, 25 y Quinto Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, fracción VI, 3 apartado B fracción III numeral 1, 6, 15 fracción II, 16, 17 apartado C sección primera fracciones I, IV, V y XII, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha once de septiembre de dos mil veinte; 4, fracción XXII, 9, 29 último párrafo, 71, 72, 73, 75, fracción II de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México; 1, fracción II, 2, 3, fracciones II, III y V, 4, 14, fracción IV, 37, 48, 49 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. ----------

---

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución es determinar el cumplimiento a la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México y el Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al medio publicitario objeto del presente procedimiento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita. ----------

---

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad con lo previsto en los artículos 105 bis de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar todas y cada una de las constancias que integran el expediente en que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos. ----------

---

I.- Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias en la parte conducente, lo siguiente:----------

Carolina 132, colonia Noche Buena
alcaldía Benito Juárez, C.P. 02720, Ciudad de México
T. 55 4737 77 00

PLENA Y LEGALMENTE CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO EN CALLE JUANA IGNACIO DE MENDOZA NUMERO 13, COLONIA PERIODISTA, ALCALDIA MIGUEL HIDALGO DE ESTA CIUDAD, POR ASÍ CORROBORARLO CON NOMENCLATURA Y PLACA OFICIAL, ADEMÁS DE COINCIDIR PLENAMENTE CON FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA MENCIONADA ÓRDEN, PROCEDO A TOCAR EN EL INMUEBLE DE REFERENCIA, SOLICITANDO LA PRESENCIA DEL C. RESPONSABLE DEL ANUNCIO Y/O ANUNCIANTE Y/O PUBLICISTA Y/O RESPONSABLE DEL MEDIO PUBLICITARIO AUTOSOPORTADO DE DOBLE CARTELERA CON PANTALLA ELECTRONICA UBICADO EN EL DOMICILIO SEÑALADO, SIENDO ATENDIDO POR UNA PERSONA DEL [redacted] QUE MANIFIESTA SER EL RESPONSABLE DEL INMUEBLE, A QUIEN SE LE EXPLICA EL MOTIVO DE NUESTRA PRESENCIA Y QUIÉN REFIERE QUE NO RECIBIRÁ LOS DOCUMENTOS, PERO QUIÉN AUTORIZA REALIZAR LA DILIGENCIA DESDE EL EXTERIOR, Y TODA VEZ QUE DESDE ESTE SITIO ME ES POSIBLE EL DESHAGO DE LOS PUNTOS INDICADOS EN LA ÓRDEN, PROCEDO AL DESARROLO DE LA DILIGENCIA, EN DÓNDE OBSERVO QUE SE TRATA DE UN INMUEBLE EN PLANTA BAJA CON ACCESO PEATONAL NEGRO Y FACHADA PERIMETRAL CUBIERTA DE VEGETACIÓN Y MALLA CICLÓNICA Y EN CUYO INTERIOR SE ADVIERTE INSTALADO UN MEDIO PUBLICITARIO AUTOSOPORTADO DE DOBLE CARTELERA CON PANTALLA ELECTRONICA, HECHA A BASE DE ESTRUCTURA DE ÁNGULOS METÁLICOS ATORNILLADOS, A MANERA DE ARMADURA, CON ELEMENTOS VERTICALES, HORIZONTALES Y CONTRAVENTEOS, A LA QUE SE FIJA UNA SERIE DE PÀNELES ELECTRÓNICOS, ASI COMO UNA LONA PLÁSTICA IMPRESA, CUENTA ADEMÁS CON UN PASO DE GATO HECHO DE ÁNGULOS METÁLICOS Y REJILLA, CON UN SOPORTE UNIPOLAR TUBULAR, CON ESCALERA Y UNA FLAUTA TUBULAR ATORNILLADA. EN CUANTO A LOS PUNTOS INDICADOS EN LA ÓRDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE: 1.- EL MEDIO PUBLICITARIO SE ENCUENTRA INSTALADO AL INTERIOR DE UN INMUEBLE CONSTITUIDO EN PLANTA BAJA CON FACHADA EN MALLA CICLÓNICA Y VEGETACIÓN SE ADVIERTE DESDE EL EXTERIOR UN AREA LIBRE AL INTERIOR. 2.- MEDIO PUBLICIATRIO CONSISTENTE EN ESTRUCTURA (ANUNCIO) INSTALADA EN EL NIVEL DE BANQUETA DEL INMUEBLE QUE NOS OCUPA, SE TRATA DE UN ANUNCIO AUTOSOPORTADO DE DOBLE CARTELERA CON PANTALLA ELECTRÓNICA, MISMO QUE CUENTA CON UNA CARTELERA DOBLE, HECHA A BASE DE ESTRUCTURA DE ÁNGULOS METÁLICOS ATORNILLADOS, A MANERA DE ARMADURA, CON ELEMENTOS VERTICALES, HORIZONTALES Y CONTRAVENTEOS, A LA QUE SE FIJA UNA SERIE DE PÁNELES DE LÁMINA, A LOS QUE SE AMARRAN LONAS PLÁSTICAS IMPRESAS, CUENTA ADEMÁS CON UN PASO DE GATO HECHO DE ÁNGULOS METÁLICOS Y REJILLA, CON UN SOPORTE UNIPOLAR TUBULAR, CON ESCALERA Y UNA FLAUTA TUBULAR ATORNILLADATIPO DE INSTALACIONES O ESTRUCTURAS. 3.-LAS MEDICIONES SIGUIENTES: A) ALTURA TOTAL DEL MEDIO PUBLICITARIO A PARTIR DEL NIVEL DE PISO DEL NIVEL DE BANQUETA, HASTA LA PARTE SUPERIOR DE LA MISMA, ES DE TREINTA Y CINCO METROS. (35 METROS). B) DIMENSIONES DE LA ESTRUCTURA: LA CARTELERA MIDE 12.90M (DOCE PUNTO NOVENTA METROS) DE LONGITUD POR 7.30M (SIETE PUNTO TREINTA METROS) DE ALTURA MAS UNA ALTURA DEL POSTE UNIPOLAR DE VEINTICINCO METROS LINEALES (25 METROS LINEALES). 4. DESCRIPCIÓN DE LAS CONDICIONES FÍSICAS DEL ANUNCIO. EL ANUNCIO DE REFERENCIA SE ENCUENTRA EN MALAS CONDICIONES, OBSERVANDOSE CORROSIÓN Y OXIDACIÓN Y FALTA DE PINTURA EN SUS COMPONENTES. A) CUENTA CON INSTALACIONES ELECTRICAS EN CONDICIONES REGULARES, B) EL MEDIO PUBLICITARIO INVADE EN SU PLANO VIRTUAL LA VIA PUBLICA. 5.- EL MEDIO PUBLICITARIO CONTINENTE PUBLICIDAD DE "COMPRA TUS BOLETOS EN LA APP O WEB CINEPOLIS Y RECIBE UN CUPON PARA UN MAXICOMBO MIX A PRECIO ESPECIAL $ 219" ESTO EN CARTELERA DE LONA IMPRESA Y LA PANTALLA ELECTRÓNICA AL MOMENTO SE ENCUENTRA APAGADA. CON LO QUE RESPECTA A LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN LOS INCISOS A. DICTAMEN U OPINION TECNICA DE INDICADORES DE RIESGO EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, EMITIDA POR LA SECRETARIA DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL. NO SON EXHIBIDOS AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA.

De lo anterior, se desprende de manera medular que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, al momento de la visita de verificación observó un inmueble de planta baja con acceso peatonal, fachada perimetral y malla ciclónica, en cuyo interior se advierte instalado un medio publicitario autosoportado de doble cartelera con pantalla electrónica hecho de estructura de ángulos metálicos atornillados a manera de armadura, el cual cuenta con: elementos verticales, horizontales, contraventeos, paso de gato de ángulos metálicos y rejilla, soporte unipolar tubular, escalera, flauta tubular atornillada, serie de paneles electrónicos y lona plástica impresa; y publicidad de "*COMPRA TUS BOLETOS EN LA APP O WEB CINEPOLIS Y RECIBE UN CUPÓN PARA UN MAXICOMBO MIX A PRECIO ESPECIAL $219*", así como las mediciones siguientes: altura total a partir del nivel de banqueta de 35 m (treinta y cinco metros lineales), longitud 12.90 m (doce punto noventa metros), altura 7.30 m (siete punto treinta metros lineales) y altura del poste unipolar de 25 m (veinticinco metros lineales), señalando que invade en su plano virtual la vía pública y se encuentra en malas condiciones ya que se advierte corrosión, oxidación y falta de pintura en sus componentes, mediciones que se determinaron utilizando Telémetro Láser digital marca Bosh GLM 150. ----------

---

Asimismo, durante el desarrollo de la visita de verificación no fue exhibida la documentación requerida en la orden de visita que nos ocupa.----------

---

Los hechos antes señalados, al haber sido asentados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, quien se encuentra dotada de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, se presumen válidos de conformidad con lo previsto en los artículos 46, fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de

Carolina 132, colonia Noche Buena
alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México
T. 55 4737 77 00

la Ciudad de México y 3, fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que dichas manifestaciones tienen valor probatorio pleno, argumento que se robustece con el siguiente criterio: ----------

---

Novena Época
Registro: 169497
Instancia: Primera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Junio de 2008
Materia(s): Civil
Tesis: 1a. LI/2008
Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.
"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica". ----------

---

II.- Con fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito firmado por el ciudadano [redacted] por medio del cual formuló observaciones y presentó pruebas, recayéndole acuerdo de fecha doce del mismo mes y año, a través del cual se previno al promovente a efecto de que exhibiera original o copia certificada de los documentos con los que acreditara el interés de su representada y la personalidad con la que promueve en el presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo en tiempo y forma se tendría por no presentado el mismo; en ese sentido, con fecha veintisiete del mes y año citados, el promovente presentó ocurso en la Oficialía de Partes de este Instituto, a efecto de desahogar la prevención antes referida, recayéndole acuerdo de fecha treinta del mes y año mencionados, mediante el cual se tuvo por no presentado su escrito de observaciones referido, toda vez que con la documental exhibida no acreditó el interés de su representada en el procedimiento que nos ocupa, lo anterior con fundamento en el artículo 45, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, el cual establece en su parte conducente lo siguiente: ----------

---

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. ----------

---

"(…) ----------

Artículo 45*. Cuando el escrito inicial no contenga los requisitos o no se acompañe de los documentos previstos en el artículo anterior, la autoridad competente prevendrá por escrito y por una sola vez al interesado o, en su caso, al representante legal, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación de dicha prevención subsane la falta. En el supuesto de que en el término señalado no se subsane la irregularidad, la autoridad competente resolverá que se tiene por no presentada dicha solicitud.* ----------

---

(…) ----------

La prevención se emitirá y notificará dentro del plazo que las normas establezcan para la resolución del procedimiento o trámite. Son nulas, las prevenciones por las que se requiera el cumplimiento de requisitos no previstos en las normas aplicables al trámite de que se trate ni en el manual, y por tanto no podrá exigirse su cumplimiento (…)" (sic). ----------

---

III.- En consecuencia, se procede al análisis lógico jurídico de todas las constancias que obran en autos en relación con los hechos observados por el Personal Especializado en Funciones de

Carolina 132, colonia Noche Buena
alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México
T. 55 4737 77 00

Verificación adscrito a este Instituto, mediante acta de visita de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, destacando al respecto que observó un inmueble de planta baja en cuyo interior se advierte instalado un medio publicitario autosoportado de doble cartelera con pantalla electrónica hecho de estructura de ángulos metálicos atornillados a manera de armadura, con publicidad de "*COMPRA TUS BOLETOS EN LA APP O WEB CINEPOLIS Y RECIBE UN CUPÓN PARA UN MAXICOMBO MIX A PRECIO ESPECIAL $219*", y las mediciones siguientes: altura total a partir del nivel de banqueta de 35 m (treinta y cinco metros lineales), longitud 12.90 m (doce punto noventa metros), altura 7.30 m (siete punto treinta metros lineales) y altura del poste unipolar de 25 m (veinticinco metros lineales), señalando que invade en su plano virtual la vía pública y se encuentra en malas condiciones ya que se advierte corrosión, oxidación y falta de pintura en sus componentes. ----------

---

Al respecto, el artículo 4, fracción XXVII de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, establece lo siguiente: ----------

---

> ***Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México.***----------
>
> ---
>
> *(…)*----------
>
> ---
>
> ***Artículo 4.*** *Para los efectos de esta Ley se entiende por:* ----------
>
> ---
>
> *(…)*----------
>
> ---
>
> ***XXVII. Medio publicitario****: cualquier elemento material, con o sin estructura de soporte, por el cual se difunde física, electrónica o digitalmente un mensaje explícito o implícito o bien que, sin contener un mensaje, sea una unidad integral en términos de la presente Ley;* ----------

---

Por su parte, el artículo 15, fracción II de la citada Ley, dispone:----------

---

> *"(…)*----------
>
> ---
>
> ***Artículo 15.*** *En la Ciudad queda* ***prohibida*** *la instalación de los siguientes medios publicitarios:* ----------
>
> ---
>
> *(…)*----------
>
> ---
>
> ***II. Autosoportados****; (…)" (sic).* ----------
>
> ---
>
> *(Resaltado añadido)*

Artículo que establece que en la Ciudad de México están prohibidos los medios publicitarios autosoportados, como es el caso del medio publicitario materia del presente procedimiento, de acuerdo a la descripción realizada por la Persona Especializada en Funciones de Verificación, al momento de la visita de verificación, en el cual tenía publicidad. ----------

---

En razón de lo anterior, el Responsable del Inmueble y/o Anunciante y/o Publicista y/o Responsable Solidario del medio publicitario observado al momento de la visita, debió observar las disposiciones en materia de Publicidad Exterior para la Ciudad de México, situación que en la especie no aconteció, toda vez que instaló el medio publicitario autosoportado en comento, contraviniendo en consecuencia lo dispuesto en el artículo 15, fracción II de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México; aunado a que ni durante la visita de verificación ni en la substanciación del presente procedimiento, el visitado acreditó contar con documento idóneo emitido por autoridad competente, que ampare la legal instalación, permanencia, cambio de modalidad y/o reubicación, del medio publicitario en comento ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) de la Ciudad de México, en términos de los artículos 28 y Transitorio Séptimo de la Ley de Publicidad Exterior de la

Carolina 132, colonia Noche Buena
alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México
T. 55 4737 77 00

Ciudad de México, razón por la cual se determina procedente imponer las sanciones respectivas mismas que quedarán comprendidas en el capítulo correspondiente de la presente determinación. ----------

---

Asimismo, el medio publicitario observado interviene en cuestiones de seguridad del inmueble en que se encontraba, lo anterior toda vez que de la citada acta de visita de verificación, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación hizo constar: "[...] EL ANUNCIO DE REFERENCIA SE ENCUENTRA EN MALAS CONDICIONES, OBSERVÁNDOSE CORROSIÓN Y OXIDACIÓN Y FALTA DE PINTURA EN SUS COMPONENTES [...]", condiciones que al igual representan un riesgo inminente, que de no ser prevenido pudiese ocasionar un perjuicio de imposible reparación en la integridad física y patrimonial de las personas que habitan y transitan, así como la infraestructura vial del lugar en que se encuentra. ----------

---

CUARTO.- Una vez valoradas y analizadas todas y cada una de las contancias que integran el presente expediente, esta Autoridad procede en términos del considerando TERCERO a la imposición de las siguientes:----------

---

----------**SANCIONES** ----------

I.- Por haber instalado un medio publicitario tipo autosoportado el cual se encuentra prohibido en la Ciudad de México, resulta procedente imponer al Responsable del Inmueble y/o Anunciante y/o Publicista y/o Responsable Solidario del citado medio publicitario objeto del presente procedimiento, una **MULTA** equivalente a **12,000 (DOCE MIL)** veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicada por **$96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.)**, resulta la cantidad de **$1,154,640.00 (UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 75 fracción II y 84 de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, concatenado con los artículos 2, fracción III y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil veintidós, de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. ----------

---

II.- Independientemente de la multa impuesta por haber instalado un medio publicitario tipo autosoportado el cual se encuentra prohibido en la Ciudad de México, se impone como sanción el **RETIRO TOTAL** permanente; en ese sentido y toda vez que en cumplimiento a la Orden de Implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, se llevó a cabo el retiro del citado medio publicitario materia del presente asunto, instalado en el inmueble ubicado en calle Juana Gutiérrez de Mendoza, número 13 (trece), Colonia Periodista, Código Postal 11220 (once mil doscientos veinte), Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en los artículos 129, fracción V de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 48, fracción III del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, concatenado con los artículos 75, fracción II, 77, 81, párrafo primero y 84 de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México. Lo anterior, sin prejuicio que, de resultar conducente, en el momento procesal oportuno, deberá proceder al pago por concepto de gastos generados por el retiro, ya que en su caso ésta autoridad dará vista a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, a fin de que los gastos generados por el retiro del anuncio, le sean cobrados al

Carolina 132, colonia Noche Buena
alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México
T. 55 4737 77 00

Responsable del Inmueble y/o Anunciante y/o Publicista y/o Responsable Solidario del citado medio publicitario objeto del presente procedimiento, a través del procedimiento administrativo de ejecución, en términos de lo dispuesto en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 72, 77, 81, párrafo primero y 95 de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, y demás relativos aplicables del Código Fiscal de la Ciudad de México. ----------

---

Por lo anterior y derivado del cambio de situación jurídica del medio publicitario objeto del presente procedimiento, la medida cautelar consistente en el RETIRO TOTAL del mismo ejecutada el día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, deja de cumplir su objeto y se constituye en una sanción. ----------

---

Para una mayor comprensión de lo hasta aquí determinado, es menester imponerse del contenido de los siguientes artículos:----------

---

Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México----------

(…)----------

Artículo 72. *Las personas que se determinen como responsables solidarias de la instalación de un medio publicitario estarán obligadas a pagar los gastos que se generen a la Administración Pública de la Ciudad por el retiro de medios publicitarios que realicen las autoridades competentes.* ----------

---

(…)----------

Artículo 75. *Las verificaciones e imposición de medidas cautelares y de seguridad, así como las sanciones por la comisión de infracciones a la presente Ley corresponderán al Instituto y a las Alcaldías en los términos siguientes:*----------

---

(…)----------

II. Al Instituto*, lo referente a todos los medios publicitarios, con excepción de los considerados anuncios conforme a lo definido en la presente Ley;*----------

---

Artículo 77. *Independientemente de las sanciones de carácter civil, serán solidariamente responsables del pago de las multas y de los gastos causados por el retiro de medios publicitarios que ordene la autoridad, quienes hayan intervenido en la instalación de estos. Se presume, salvo prueba en contrario, que han intervenido en la instalación de los medios publicitarios:*----------

---

I. El publicista;----------

II. El responsable del inmueble o mueble en el que se instaló, y----------

---

III. El anunciante, titular de la marca o producto o cualquier persona física o moral que intervenga en la comercialización de los espacios publicitarios, en los términos establecidos en esta Ley.----------

---

Las lonas, mantas y materiales similares adosados a los inmuebles, así como los objetos publicitarios colocados provisionalmente sobre las banquetas o el arroyo vehicular, serán considerados bienes abandonados y la autoridad administrativa podrá retirarlos directamente. ----------

---

Artículo 81. *En los supuestos en que se determine el retiro de medios publicitarios como medida cautelar y de seguridad o en su caso como sanción, las personas responsables estarán obligadas a llevar a cabo dicho retiro total o parcial, en caso de no realizarlo, la autoridad competente lo podrá ejecutar a costa del responsable.* ----------

---

(…)----------

Carolina 132, colonia Noche Buena
alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México
T. 55 4737 77 00

Artículo 84. *Se sancionará con multa de 12,000 a 15,000 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente y arresto administrativo inconmutable de 24 a 36 horas al publicista, anunciante, y cualquier persona física o moral que intervenga en la comercialización de los espacios publicitarios, así como el retiro del medio publicitario a costa del primero, que sin contar con el permiso administrativo temporal revocable, licencia o autorización temporal respectivo, ejecute o coadyuve en la instalación de un medio publicitario.* ----------

---

(…) ----------

Artículo 95. *Las multas impuestas en términos de las disposiciones anteriores, así como los gastos que se generen por el retiro parcial o total de los medios publicitarios por parte del Gobierno de la Ciudad de México, cuando éste haya sido impuesto como medida cautelar y de seguridad, o sanción, serán considerados créditos fiscales a cargo de las personas infractoras y su cobro se realizará a través del procedimiento administrativo de ejecución, en términos del Código Fiscal de la Ciudad de México.* ----------

---

Sin perjuicio de las sanciones referidas expresamente en los artículos anteriores de este capítulo, la autoridad competente podrá determinar cómo sanción el retiro parcial de medios publicitarios; la Revocación de Permisos, Licencias o Autorizaciones; la Inhabilitación del medio publicitario; la exclusión temporal o permanente del Registro de publicistas, y las demás que señalen el Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables. ----------

---

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. ----------

---

(…) ----------

Artículo 129*. Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:* ----------

---

(…) ----------

II. Multa; ----------

(…) ----------

V. Las demás que señalen las leyes o reglamentos. ----------

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal*.* ----------

---

(…) ----------

Artículo 48. *La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:* ----------

---

I. *Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables.* ----------

---

(…) ----------

III. *El retiro del anuncio y/o la estructura, así como del mobiliario urbano;* ----------

---

Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización*.* ----------

---

(…) ----------

Artículo 2.- *Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por:* ----------

---

III. *UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.* ----------

---

(…) ----------

Carolina 132, colonia Noche Buena
alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México
T. 55 4737 77 00

Artículo 5.- *El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año.*----------

Publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil veintidós de la Unidad de Cuenta y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. ----------

Con base en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de $96.22 pesos mexicanos, el mensual es de $2,925.09 pesos mexicanos y el valor anual $35,101.08 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1° de febrero de 2022. ----------

---

---------- INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES ----------

En virtud que en la presente determinación administrativa se impone la multa mínima establecida en el artículo 84 de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, no es indispensable entrar al estudio de la individualización de la misma, lo anterior encuentra sustento en los criterios emitidos por los órganos colegiados siguientes: ----------

Época: Tercera
Instancia: Sala Superior, TCADF
Tesis: S.S./J. 36

MULTA MÍNIMA. RESULTA INNECESARIO MOTIVAR SU IMPOSICIÓN. *Cuando la autoridad sancionadora haciendo uso de su arbitrio, impone la multa mínima prevista en la ley aplicable, sin señalar los elementos que la llevaron a la cuantificación de esa sanción, como lo pueden ser la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor y la reincidencia de éste, tal circunstancia no causa agravio al particular, ya que dichos elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, caso en el cual la autoridad sólo está obligada a fundar el acto de que se trate y a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que el particular incurrió en la infracción.*
R.A. 5455/2002-A-3433/2001.- Parte actora: Sanborn Hermanos, S. A. de C. V.- Fecha: 27 de noviembre de 2003.- Unanimidad de siete votos.- Ponente: Mag. Lic. José Raúl Armida Reyes.- Secretario: Lic. Felipe Uribe Rosaldo. R.A. 8993/2002-III-6029/2001.- Parte actora: Genaro Sanromán Cabrera.- Fecha: 2 de octubre de 2003.- Unanimidad de cinco votos.- Ponente: Mag. Lic. Laura Emilia Aceves Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Magali Irais Mendoza Ríos. R.A. 621/2003-A-3893/2002.- Parte actora: Salvador Lutteroth Camou.- Fecha: 2 de octubre de 2003.- Unanimidad de cinco votos.- Ponente: Mag. Lic. Laura Emilia Aceves Gutiérrez.- Secretario: Lic. Gonzalo Delgado Delgado. R.A. 4475/2003-I-6612/2002.- Parte actora: Fidel Martínez Archundia.- Fecha: 2 de octubre de 2003.- Unanimidad de cinco votos.- Ponente: Mag. Lic. José Raúl Armida Reyes.- Secretario: Lic. Felipe Uribe Rosaldo. R.A. 6612/2003-III-7848/2000.- Parte actora: Inmobiliaria Londres de México, S. A. de C. V.- Fecha: 27 de noviembre de 2003.-
Unanimidad de siete votos.- Ponente: Mag. Lic. Jaime Araiza Velázquez.- Secretario: Lic. Genaro García García. Aprobada por la Sala Superior en sesión plenaria del treinta de noviembre del dos mil cuatro. ----------

Octava Época
Registro: 214716
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación-
XII, Octubre de 1993
Materia(s): Administrativa
Tesis:
Página: 450.

MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MINIMA QUE PREVE LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTA OBLIGADA A MOTIVAR SU MONTO. *Si la multa impuesta con motivo de una infracción es la mínima que prevé la norma aplicable, la autoridad queda eximida de razonar su arbitrio para fijar la cuantificación de la misma.*

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 3301/92. Sancela, S. A. de C. V. 12 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Manuel de Jesús Rosales Suárez
Amparo directo 3121/92. Casa Distex, S. A. de C. V. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.
Amparo directo 1481/92. Artículos Selectos Mexicanos, S. A. de C. V. 2 de julio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.
Amparo directo 201/92. Cartonajes Estrella, S. A. de C. V. 28 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz. ----------

Carolina 132, colonia Noche Buena
alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México
T. 55 4737 77 00

EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente: ----------

---

ÚNICA.- Se hace del conocimiento al Responsable del Inmueble y/o Anunciante y/o Publicista y/o Responsable Solidario del medio publicitario objeto del presente procedimiento, que deberá exhibir ante la Dirección de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en la fracción I del Considerando CUARTO de la presente resolución, en caso contrario se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, inicie el Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. ----------

---

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87, fracción I, 105 bis de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolverse y se: ----------

---

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. ----------

---

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa. ----------

---

TERCERO.- Se impone al Responsable del Inmueble y/o Anunciante y/o Publicista y/o Responsable Solidario del medio publicitario objeto del presente procedimiento, una **MULTA** equivalente a **12,000 (DOCE MIL)** veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicada por **$96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.)**, resulta la cantidad de **$1,154,640.00 (UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)**, en términos de lo previsto en los considerandos TERCERO y CUARTO fracción I de la presente resolución administrativa. ----------

---

CUARTO.- Se impone como sanción el **RETIRO TOTAL** del medio publicitario autosoportado, que se encuentra instalado en el inmueble ubicado en calle Juana Gutiérrez de Mendoza, número 13 (trece), Colonia Periodista, Código Postal 11220 (once mil doscientos veinte), Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, mismo que se identifica mediante fotografías insertas en la orden de visita de verificación, en términos de lo previsto en los considerandos TERCERO y CUARTO fracción II de la presente resolución administrativa. ----------

---

Carolina 132, colonia Noche Buena
alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México
T. 55 4737 77 00

Por lo anterior y derivado del cambio de situación jurídica del medio publicitario objeto del presente procedimiento, la medida cautelar consistente en el RETIRO TOTAL del mismo ejecutada el día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, deja de cumplir su objeto y se constituye en una sanción. ----------

---

QUINTO.- Hágase del conocimiento al Responsable del Inmueble y/o Anunciante y/o Publicista y/o Responsable Solidario del medio publicitario objeto del presente procedimiento, quienes deberán acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ubicadas en calle Carolina, número 132 (ciento treinta y dos), colonia Noche Buena, Alcaldía Benito Juárez, código postal 03720 (tres mil setecientos veinte), en la Ciudad de México, en un término de tres días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiban en original el recibo de pago de la multa impuesta; en caso contrario se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, inicie el procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para la Ciudad de México, en términos del artículo 56 del Reglamento antes citado.---------

---

SEXTO.- Se hace del conocimiento del interesado que el presente acto es recurrible, es decir, que para el caso de inconformidad de la presente cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para interponer recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promover juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 101 de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, así como 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. ----------

---

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución al Responsable del Inmueble y/o Anunciante y/o Publicista y/o Responsable Solidario del medio publicitario objeto del presente procedimiento, en el domicilio donde se llevó a cabo la visita de verificación, ubicado en calle Juana Gutiérrez de Mendoza, número 13 (trece), Colonia Periodista, Código Postal 11220 (once mil doscientos veinte), Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, mismo que se identifica mediante fotografías insertas en la orden de visita de verificación. ----------

---

OCTAVO.- Gírese atento oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se lleve a cabo la **notificación** de la presente resolución; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17 apartado D, fracciones I, XXII y último párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 83, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. ----------

---

NOVENO.- CÚMPLASE.----------

Así lo resolvió, y firma por duplicado el Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación, del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. Conste.----------

---

Elaboró:
Lic. Leopoldo Luna Conta

Revisó:
Michael Ortega Ramírez

Supervisó:
Lic. Abalia Jessica Rivero Cruz

Carolina 132, colonia Noche Buena
alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México
T. 55 4737 77 00